



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

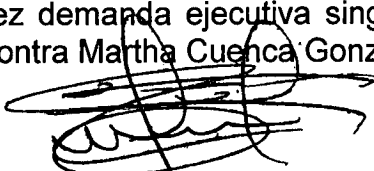
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 0225

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Martha Cuenca González. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00070 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8 y en contra de **MARTHA CUENCA GONZALEZ**, C.C. No. 26.645.473, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Once millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y seis (\$11.882.546.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100005128, suscrito por los demandados el día 20 de agosto de 2016.
- b. **Dos millones cinco mil doscientos trece (\$2.005.213.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100005128, calculados a una tasa de DTF+7.0%, desde octubre 12 de 2019, hasta octubre 12 de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100005128, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde octubre 13 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **MARTHA CUENCA GONZALEZ**, C.C., No. 26.645.473, en las siguientes entidades bancarias:

25

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

TERCERO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$23.765.092.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

CUARTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

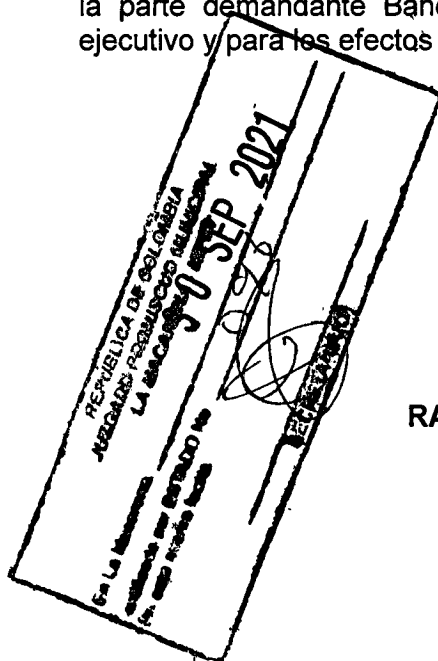
QUINTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzarán a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez